

NOVEDADES JURISPRUDENCIA EN MATERIA AMBIENTAL

Autos: "Azucarera, J. M. Terán S.A., Ing. Santa Bárbara, José Agustín Colombres y Julio José Colombres s/recurso de casación".⁷

Tema: Contaminación con Residuos Peligrosos.

El 25 de agosto de 2006 se originó una causa iniciada por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán de oficio como consecuencia de la información remitida por la Dirección de Medio Ambiente de la mencionada provincia, en la que se investiga la contaminación por residuos peligrosos (que podrían encuadrar en los tipos penales 55 y 56 de la Ley N 24051) generada por la firma "Azucarera J.M. Terán S.A." a cargo de la explotación del ingenio Santa Bárbara, propiedad de los señores José Agustín Colombres y Julio Cesar Colombres.

El 14 de julio de 2016 la Cámara Nacional de Casación Penal resolvió, en razón de un recurso interpuesto en contra de la Resolución del juez instructor y de la Cámara de Apelaciones de Tucumán que disponía el sobreseimiento de los señores José Agustín Colombres y Julio Cesar Colombres, hacer lugar al recurso de casación y en consecuencia anular la decisión y remitir las actuaciones al tribunal de origen para que tome razón de lo decidido y las envíe al juez instructor a fin de que se dicte una nueva resolución ajustada a los parámetros señalados con la celeridad que el caso impone.

En síntesis los datos a destacar del fallo en la cuestión ambiental son los siguientes:

- ✓ El reconocimiento del carácter de interjurisdiccionalidad del bien jurídico protegido, **la condición del derecho a un ambiente sano como un fundamental y al**

delito ambiental como una violación a los derechos humanos, la característica del delito como de peligro abstracto y continuado.

- ✓ Cita al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (el cual posee jerarquía constitucional en virtud del Artículo 75 inc.22) mencionando que los Estados Partes del referido pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado y alegando que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas ha interpretado que **"el derecho al agua encuadra claramente dentro de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en tanto es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia"** (Observación General 15, "El Derecho al agua", 29º período de sesiones, Ginebra, 2002) concluyendo que en el caso de que el Estado Argentino incumpla - por acción u omisión - con las obligaciones específicas previstas en el referido Pacto puede generar responsabilidad de nuestro país ante la comunidad internacional.
- ✓ Interpretación del Artículo 55 de la ley 24.051 como delito doloso y pluriofensivo de lesión y peligro abstracto para los bienes jurídicos protegidos Medio Ambiente y Salud de las personas.
- ✓ **El Estado debe asegurar el cumplimiento de los mandatos Constitucionales (Artículo 41) y Convencionales (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).**

⁷ Disponible en Centro de Información Judicial:

<http://www.cij.gov.ar/nota-22459-1-a-c-mara-Federal-de-Casacion-anula-sobreseimiento-en-una-causa-por-da-o-ambiental.html>